



Resolución Ministerial N°005 -2014-MINAM

Lima, 09 ENE. 2014

Visto; el Memorandum N° 713-2013/VMDERN/MINAM de 09 de diciembre de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 271-2013-DGDB/DVMDERN/MINAM de 05 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Acta de la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero de 07 de noviembre de 2013; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental del medio marino-costero;

Que, el artículo 10° del citado Decreto Supremo determina que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su instalación, la Comisión Multisectorial debe elaborar su respectivo Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, según los documentos de visto, en la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, llevada a cabo el 07 de noviembre de 2013, los representantes de las entidades que conforman del citado órgano colegiado acordaron aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero; por lo que, corresponde formalizar su aprobación, a través de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Diversidad Biológica, de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, creada por Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, que consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y una única disposición complementaria.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial, así como su Anexo, a las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MEDIO MARINO-COSTERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento interno tiene por objeto establecer las pautas, criterios y procedimientos vinculados al funcionamiento interno de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM.

Para fines oficiales, cuando se haga referencia a la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero se le denominará "COMUMA".

Artículo 2°.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, como espacio de coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino costero.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento Interno es de aplicación para todos los integrantes de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero.

CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4°.- Conformación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero está conformada por los miembros siguientes:

- a) Un (1) representante del Ministerio del Ambiente (MINAM), quien la preside;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE);
- c) Un (1) representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE);
- d) Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM);
- e) Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- f) Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Vivienda);
- g) Un (1) representante de la Autoridad Portuaria Nacional (APN);
- h) Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- i) Un (1) representante del Instituto del Mar del Perú (IMARPE);



- j) Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);
- k) Un (1) representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR);
- l) Un (1) representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú de la Marina de Guerra del Perú; y,
- m) Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 5°.- Designación de representantes

Cada institución miembro de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero debe designar a su representante titular y alterno, según lo estipulado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM.

En caso que ninguno de los miembros designados pudiera asistir a alguna de las reuniones convocadas, podrán asistir otros representantes de dichos sectores o entidades miembros de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto, ni para fines de quórum.

El cambio de representantes designados debe ser comunicado por el titular miembro de la Comisión a la Secretaría Técnica, acompañado con la Resolución correspondiente. La Secretaría Técnica dará cuenta de dicha situación a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero.

Artículo 6°.- Funciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero tiene las siguientes funciones:

- a) Articular las acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional para la formulación de propuestas de políticas públicas y de instrumentos de gestión relacionados con el monitoreo y la vigilancia permanente del ecosistema marino-costero y sus recursos en todos los sectores y niveles de gobierno.
- b) Articular y efectuar el seguimiento a las acciones de prevención que en materia del ecosistema marino-costero y sus recursos, sean adoptadas por las instituciones con competencia en la materia, así como con organizaciones, redes o sistemas existentes.
- c) Elaborar y remitir a los sectores correspondientes los informes necesarios para la modificación y adecuación del marco legal existente, a fin de mejorar el desempeño de la gestión ambiental del medio marino-costero y sus recursos.
- d) Elaborar y proponer a los sectores correspondientes un Plan Estratégico para la gestión y manejo del ecosistema marino-costero y sus recursos, con un horizonte de largo plazo, que incluya indicadores y metas que permitan evaluar los avances y logros de los resultados esperados.
- e) Proponer estándares, directivas, protocolos y guías técnicas de diagnóstico y acción frente a eventos y ocurrencias a distinta escala, que afecten la estructura y composición del ecosistema marino-costero y sus recursos.
- f) Diseñar y proponer un programa de capacitación permanente dirigido a los profesionales o especialistas de las instituciones nacionales y regionales responsables de la vigilancia, para atender situaciones de emergencia, en el marco de los presupuestos institucionales de los miembros integrantes de la Comisión;



- g) Otras que determine la Comisión en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

Por acuerdo de la mayoría de miembros, la Presidencia podrá solicitar a determinadas entidades públicas o privadas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones antes señaladas.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7°.- Presidencia de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero

El representante titular del Ministerio del Ambiente está a cargo de la Presidencia de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, quien es el responsable funcional de la misma y tiene las obligaciones siguientes:

- a) Conducir la coordinación de la Comisión.
- b) Ejercer la representación de la Comisión en los actos públicos.
- c) Presidir las reuniones de la Comisión y dirimir en caso de empate en las votaciones.
- d) Elaborar la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y coordinar con la Secretaría Técnica la respectiva convocatoria.
- e) Supervisar que el Secretario presente la información sobre la Comisión Multisectorial, acorde a la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo".
- f) Coordinar con los miembros de la Comisión, la ejecución de sus acuerdos.
- g) Suscribir los documentos correspondientes a nombre de la Comisión.
- h) Proponer el Plan de Trabajo de la Comisión.
- i) Gestionar la asistencia de invitados externos o expertos en temas concretos de interés para el desarrollo de las labores de la Comisión.
- j) Proponer el establecimiento de grupos de trabajo en función a las necesidades de la Comisión.
- k) Otros que acuerde la Comisión.

Artículo 8°.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, quien promueve el intercambio de información permanente entre los miembros de la Comisión y de los Grupos Técnicos de Trabajo Especializados que ésta determine.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Mantener actualizada la lista de los representantes de las instituciones conformantes de la Comisión. En el caso que hubieran cambios de los representantes, deberá informar de dicha situación a la Presidencia de la Comisión.
- c) Verificar la asistencia de miembros requerida para la instalación de sesiones, llamar lista, firmar y hacer firmar la asistencia de los miembros de la Comisión.
- d) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión y dar lectura a cada acta al final de la respectiva sesión a fin de ser suscrita por los miembros participantes.



- e) Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión y someterla al pleno para su aprobación, en caso corresponda.
- f) Hacer seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar sobre sus avances y nivel de cumplimiento.
- g) Llevar y mantener el acervo documentario en medios físicos y magnéticos.
- h) Otros que la Presidencia de la Comisión le asigne para cumplir con sus fines.

Artículo 9°.- Obligaciones de los Miembros de la Comisión

- a) Coadyuvar a que la Comisión cumpla con las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 096-2013-PCM y en el artículo 6° del presente Reglamento, según corresponda.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Solicitar sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Confirmar su participación a las sesiones, a través de la Secretaria Técnica con copia a la Presidencia, en un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión convocada.
- e) Justificar la inasistencia a las reuniones de los representantes titular y/o alterno, caso contrario la acumulación de dos (2) inasistencias injustificadas es causal de solicitud de cambio de representantes ante la institución que representan.
- f) Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones.
- g) Firmar las actas y respaldar los acuerdos tomados en las reuniones que hayan asistido.
- h) Participar activa y efectivamente en el cumplimiento de las funciones de la Comisión y en el desarrollo de los encargos acordados.
- i) Recibir y obtener copia de las actas de las sesiones y otros documentos que se generen y reciban al interior de la Comisión.

Cada entidad asumirá los costos que demande la participación de sus miembros titular y alterno en la Comisión.



Artículo 10°.- Articulación de los Planes de Trabajo con los compromisos internacionales y la Política Exterior

El Ministerio de Relaciones Exteriores estará encargado de armonizar los Planes de Trabajo de la Comisión Multisectorial con los acuerdos, compromisos y negociaciones internacionales en materia de conservación, protección y gestión del medio marino-costero.

Para tales efectos, el miembro designado del Ministerio de Relaciones Exteriores participará de los Grupos Técnicos de Trabajo Especializado que aborden algún acuerdo o compromiso internacional, pudiendo coordinar uno o más de estos grupos técnicos.



Artículo 11°.- Participación de invitados técnicamente calificados

En función a los temas especializados, la Presidencia o cualquiera de los miembros de la Comisión Multisectorial podrá solicitar, a través de la Secretaria Técnica la participación de invitados técnicamente calificados provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, así como de organismos internacionales, como colaboradores

temporales, cuya participación se estime necesaria para la consecución de la finalidad y objeto de la Comisión, sin que ello demande recursos adicionales al Tesoro Público.

Los invitados participarán en las reuniones de la Comisión a las que sean invitados, y participarán con voz y sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 12°.- Sobre las convocatorias, sesiones y actas

- a) Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán como mínimo cuatro (4) veces al año. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a requerimiento de la Presidencia o a pedido de tres (3) miembros de la Comisión.
- b) Las sesiones se llevarán a cabo, de preferencia, en la sede central del Ministerio del Ambiente, pudiendo señalarse que estas se realizarán en otra locación, de considerarlo pertinente.
- c) La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se harán por comunicación escrita, con una anticipación de cinco (5) días hábiles, indicando la agenda, el día, la fecha y el lugar de la sesión.
- d) Para la realización de las sesiones ordinarias como las extraordinarias se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. La sesión se considera válidamente instalada, en primera convocatoria con la asistencia, por lo menos de la mitad más uno de los miembros titulares o alternos. En caso que no se instale la sesión en la hora indicada, se efectuará un segundo llamado en un lapso de quince (15) minutos a fin de contar con el quórum requerido. En caso no se instale la sesión, se efectuará una segunda convocatoria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444.
 - ii. Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes de la Comisión y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.
 - iii. La tolerancia para dar inicio a las sesiones será de quince (15) minutos.
 - iv. La lista de asistencia debe ser firmada por los miembros titulares y/o alternos.
 - v. La Secretaría Técnica será la responsable de la elaboración, distribución y archivo de las actas, así como los documentos de trabajo correspondientes.
 - vi. La Secretaría Técnica dará lectura a los miembros de la Comisión, el borrador del texto de las actas respectivas, las que deberán ser aprobadas y firmadas por los asistentes al final de cada sesión.
- e) Las convocatorias, sesiones y las votaciones, se podrán realizar por vía electrónica u otros sistemas electrónicos existentes, de así acordar los miembros de la Comisión en sesión previa.

Artículo 13°.- Acuerdos de la Comisión

Los acuerdos a los que arribe la Comisión se tomarán por mayoría simple, un (1) voto por cada miembro de la Comisión, y quedarán asentados en el acta respectiva. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto dirimente.



Artículo 14°.- Contenido del Acta

El acta de las reuniones de la Comisión deberá contener el lugar, la fecha y la hora en la que se realizó la sesión, el nombre de los asistentes, los temas de agenda, los pedidos y los acuerdos adoptados y cualquier otra información que la Comisión considere conveniente.

CAPÍTULO V GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

Artículo 15°.- De los Grupos Técnicos de Trabajo Especializados

Por acuerdo de la Comisión, se podrán conformar Grupos Técnicos de Trabajo Especializados (GTTE), para tratar temas específicos, dando cuenta de sus actividades a la Comisión. Los integrantes de los GTTE son convocados en su calidad de expertos nacionales y su participación es *ad honorem* y temporal. Están conformados por miembros de la Comisión y por representantes de otros organismos públicos, del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada.

Los invitados participarán en las reuniones de la Comisión a las que sean invitados, y participarán con voz y sin derecho a voto.

Artículo 16°.- Finalidad de los Grupos Técnicos de Trabajo Especializados

Son instancias de coordinación de carácter propositivo y técnica, que asesoran a la Comisión, contribuyendo en la formulación de recomendaciones específicas. Son conducidos por un Coordinador, elegido de entre los miembros de la Comisión, quien tiene a su cargo la supervisión de su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17°.- Funciones de los Grupos Técnicos de Trabajo Especializados

De acuerdo a las necesidades, naturaleza y objetivos, los GTTE tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas técnicas en los temas asignados.
- b) Informar a la Comisión sobre sus propuestas, avances y logros obtenidos en los temas a su cargo.
- c) Asistir en aspectos técnicos y científicos a la Comisión, brindando las recomendaciones a que hubiera lugar.
- d) Mantener estrecha coordinación con la Secretaría Técnica para el intercambio de información especializada.
- e) Los grupos técnicos podrán solicitar a los miembros de la Comisión Multisectorial la información requerida para el desarrollo de sus funciones y/o acciones encomendadas.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento se regulará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, no obstante, si fuera el caso, será absuelto en consenso por los miembros de la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero.

